

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES I

Caracas, jueves 27 de octubre de 2011

Número 39.787

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo con Motivo de Celebrarse el 70 Aniversario del Triunfo de Venezuela en el Campeonato Mundial de Beisbol Amateur.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar varios Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios que en ellos se indican, por las cantidades que en ellos se especifican.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Diferentes Organismos de la Administración Pública, Ordenadores de Pagos y sus Entes Adscritos que en él se señalan, por la cantidad que en él se indica.

Presidencia de la República

Decreto N° 8.513, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de las Dependencias Federales.

Decreto N° 8.531, mediante el cual se nombra Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, al ciudadano Rodolfo Navarro Díaz, mientras dure la ausencia temporal de su titular.

Decreto N° 8.543, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Decreto N° 8.544, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos 2011 del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Decreto N° 8.545, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Educación, por la cantidad que en él se indica.

Decreto N° 8.546, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería.

Decreto N° 8.547, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos 2011 de los Ordenadores de Compromisos y Pagos y sus Entes adscritos.

Consejo Federal de Gobierno

Resolución mediante la cual se asigna recursos a través del Consejo Federal de Gobierno, provenientes de los excedentes ordinarios del Fondo de Compensación Interterritorial discriminado de la manera que en ella se especifica.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se dicta las Normas sobre la Formación Continua y el Reentrenamiento en la Función Policial.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se otorga el Exequátur de Estilo al Señor Gustavo Adolfo Gómez Porras, para el ejercicio de sus funciones como Cónsul General de la República de Colombia en la ciudad de Caracas, con circunscripción consular en el Distrito Capital y en los estados y los municipios que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Resolución mediante la cual se procede a la publicación de la Modificación Presupuestaria de Gasto Corriente para Gasto de Capital de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario de Gastos Corrientes a Gastos de Capital de este Ministerio, por la cantidad que en ella se señala.

Acta.

ONAPRE

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios de Gastos Corrientes a Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, por las cantidades que en ellas se indican.

Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario
Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 266.11, de fecha 07 de octubre de 2011, en los términos que en ella se señalan.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora
Providencia mediante la cual se suspende temporalmente la autorización otorgada a la ciudadana Natalia María Castro Guerra, para actuar como Corredora de Seguros.

SENIAT

Providencias mediante las cuales se revoca la autorización a las sociedades mercantiles que en ellas se mencionan, para actuar como Agentes de Aduanas en las operaciones que en ellas se señalan.

Superintendencia Nacional de Valores
Resolución mediante la cual se designa a la Junta Liquidadora de U21 Sociedad Administradora de Entidades de Inversión Colectiva, C.A., integrada por los ciudadanos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria
Resolución mediante la cual se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones Públicas del Instituto Universitario de Tecnología de Maracaibo, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Arturo Enrique Gil Pinto, en su carácter de Viceministro de Gestión de Infraestructura, la representación de las acciones que posee la República Bolivariana de Venezuela en la sociedad mercantil Metro de Maracaibo, C.A., ente adscrito a este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 126, de fecha 15 de agosto de 2011, en los términos que en ella se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se delega en los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan, en su carácter de Directores Ministeriales (E) de los estados que en ellas se señalan, la competencia para la firma de documentos de protocolización de inmuebles, ubicados en los estados que en ellas se indican, con carácter de observadores del Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.

Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Efraín José Colmenárez Rivero, como Director General de la Oficina de Consultoría Jurídica de este Ministerio, con carácter de Titular.

República Bolivariana de Venezuela Defensa Pública

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

| | | | |
|--------------|--|----------|----------------------|
| E7108 | Municipio Urachiche | " | 816.725,00 |
| E7109 | Municipio Aristides Bastidas | " | 745.064,00 |
| E7110 | Municipio Cocorote | " | 825.364,00 |
| E7111 | Municipio Independencia | " | 757.736,00 |
| E7112 | Municipio La Trinidad | " | 760.678,00 |
| E7113 | Municipio Manuel Monge | " | 818.741,00 |
| E7114 | Municipio Veroes | " | 745.064,00 |
| E7200 | Estado Zulia | " | 59.982.843,00 |
| E7201 | Municipio Almirante Padilla | " | 1.841.327,00 |
| E7202 | Municipio Baralt | " | 1.962.890,00 |
| E7203 | Municipio Cabimas | " | 2.983.475,00 |
| E7204 | Municipio Catatumbo | " | 2.207.974,00 |
| E7205 | Municipio Colón | " | 2.021.555,00 |
| E7206 | Municipio Jesús Enrique Lossada | " | 2.337.638,00 |
| E7207 | Municipio La Cañada de Urdaneta | " | 1.839.738,00 |
| E7208 | Municipio Lagunillas | " | 2.677.013,00 |
| E7209 | Municipio Mara | " | 2.833.668,00 |
| E7210 | Municipio Maracaibo | " | 13.869.249,00 |
| E7211 | Municipio Miranda | " | 1.924.106,00 |
| E7212 | Municipio Páez | " | 2.283.093,00 |
| E7213 | Municipio Machiques de Perijá | " | 2.195.215,00 |
| E7214 | Municipio Rosario de Perijá | " | 1.911.463,00 |
| E7215 | Municipio Santa Rita | " | 2.677.013,00 |
| E7216 | Municipio Sucre | " | 2.304.887,00 |
| E7217 | Municipio Valmore Rodríguez | " | 1.788.632,00 |
| E7218 | Municipio Francisco Javier Pulgar | " | 2.211.659,00 |
| E7219 | Municipio Jesús María Semprún | " | 2.347.409,00 |
| E7220 | Municipio San Francisco | " | 4.029.296,00 |
| E7221 | Municipio Simón Bolívar | " | 1.735.543,00 |
| E7300 | Estado Vargas | " | 7.539.780,00 |
| E7301 | Municipio Vargas | " | 7.539.780,00 |
| E7600 | Área Metropolitana de Caracas | " | 303.075,00 |
| 11.03.00 | Asignación FCI para el Fortalecimiento del Poder Popular | Bs. | 567.323.262 |
| 11.04.00 | Asignación FCI para el Fortalecimiento Institucional | " | 24.408.771 |

Artículo 2. La asignación de recursos, de acuerdo a las cuotas correspondientes a cada Entidad Político Territorial, se hará contra presentación de proyectos, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno.

Artículo 3. Los proyectos de las entidades políticas territoriales deberán estar enmarcados en las siguientes áreas de inversión: Vivienda, Rehabilitación en vialidad rural, local y penetración agrícola, restablecimiento de servicios públicos, especialmente vinculados con la situación de lluvias acaecidas en los pasados meses. Los proyectos deberán ser presentados ante las Unidades Receptoras Estadales (URES), para la respectiva evaluación y aprobación por parte de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno. Una vez aprobados los proyectos de las entidades político territoriales por la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno se procederá a transferir los recursos correspondientes a las cuentas bancarias abiertas por éstas para tal fin.

Artículo 4. La cuota correspondiente al Fortalecimiento del Poder Popular se destinará a los proyectos priorizados por las organizaciones de base del Poder Popular en el Plan de Inversión 2011, que no hayan sido financiados, dando prioridad a los proyectos socio-productivos.

Artículo 5. La Directora Ejecutiva del Comité Técnico de Evaluación del Fondo de Compensación Interterritorial, se encargará de realizar los trámites correspondientes para la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

ELÍAS JAUA MILANO
Vicepresidente Ejecutivo
Coordinador de la Secretaría del
Consejo Federal de Gobierno

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
201*, 152* y 12*

Nº 201

FECHA: 27 OCT. 2011

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 6.398 de fecha 9 de Septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 12 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 3, numerales 2 y 3 del Decreto Nº 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.644 de fecha 29 de marzo de 2011; 18, numerales 2, 3, 6, 8 y 17; 59, de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana; 21, numeral 3; 30 y 31 de la Ley del Estatuto de la Función Policial,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado Venezolano garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, en los distintos ámbitos político territoriales, mediante la formulación de políticas públicas, estrategias y directrices, a fin de regular y coordinar la actuación del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estatales y municipales,

CONSIDERANDO

Que la formación continua y el reentrenamiento en los cuerpos de policía constituyen obligaciones y derechos dentro del nuevo modelo policial venezolano, procurando la adecuación permanente, eficaz, oportuna y general de los funcionarios y funcionarias policiales a los criterios y parámetros de prestación del servicio policial, a fin de lograr el cumplimiento de los principios de universalidad, igualdad e imparcialidad previstos en el Título III de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana,

CONSIDERANDO

Que resulta imperioso organizar y especificar los alcances de los procesos de formación continua y reentrenamiento dentro de la carrera policial conforme a normas estandarizadas para todos los cuerpos de policía del país, con el fin de contribuir a la consolidación de la carrera policial,

CONSIDERANDO

Que resulta necesario establecer los mecanismos de articulación entre el Órgano Rector del Servicio de Policía, la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales y municipales, a fin de lograr niveles óptimos de formación, actualización, adecuación y corrección de fallas en la prestación del servicio de policía,

RESUELVE

Dictar las siguientes:

**NORMAS SOBRE LA FORMACIÓN CONTINUA
Y EL REENTRENAMIENTO EN LA FUNCIÓN POLICIAL**

**Título I
Disposiciones Generales**

Objeto

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto regular la formación continua y el reentrenamiento de los funcionarios y funcionarias policiales en el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales y municipales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y los artículos 30 y 31 de la Ley del Estatuto de la Función Policial.

Finalidades

Artículo 2. La presente Resolución tiene las siguientes finalidades:

1. Contribuir a desarrollar un nuevo modelo de carrera policial, de carácter civil y profesional, integrado por funcionarios y funcionarias policiales que participen en procesos de formación continua y reentrenamiento, a los fines de mejorar de manera progresiva y permanente el servicio de policía en beneficio de la población y la protección de los derechos humanos.
2. Garantizar que los procesos de formación continua y reentrenamiento de los funcionarios y funcionarias policiales logren fortalecer sus habilidades, destrezas, competencias y condiciones físicas, mentales y solvencia moral para el desempeño de la Función Policial.
3. Desarrollar criterios uniformes, transparentes y objetivos en la formación continua y reentrenamiento de los funcionarios y funcionarias policiales que permitan la sinergia y confiabilidad del desempeño policial en todo el territorio nacional, tomando en consideración las particularidades regionales y locales correspondientes.
4. Establecer las regulaciones generales sobre la formación continua y reentrenamiento como herramientas y medios para la evaluación del desempeño, los ascensos de los funcionarios y funcionarias policiales y asignación de cargos en los cuerpos de policía.
5. Establecer las regulaciones generales sobre reentrenamiento como derecho y como componente de las medidas de asistencia voluntaria y obligatoria de los funcionarios y funcionarias policiales.

Ámbito de Aplicación

Artículo 3. La presente Resolución es aplicable a todos los procesos de formación continua y reentrenamiento del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales y municipales.

Principios de la formación continua y el reentrenamiento

Artículo 4. Los procesos de formación continua y reentrenamiento de los funcionarios y funcionarias policiales se orientan por los principios de transparencia, imparcialidad, igualdad y no discriminación, respeto a los derechos humanos, carácter civil y profesional de la Función Policial, eficiencia y responsabilidad individual.

Alcance de la Formación Continua y Reentrenamiento

Artículo 5. Los procesos de formación continua son desarrollados directamente por la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES) y, en consecuencia, son externos al cuerpo de policía en los cuales prestan servicio los funcionarios y funcionarias policiales. Estos procesos se dividen, según su alcance, en aquellos que constituyen requisitos indispensables para los ascensos, los que generan efectos sobre la evaluación del desempeño individual y los que están dirigidos exclusivamente a la actualización profesional de los funcionarios y funcionarias policiales.

Los procesos de reentrenamiento son desarrollados directamente por cuerpos de policía y, en consecuencia, son internos y ejecutados por el cuerpo de policía donde prestan servicio los funcionarios y funcionarias policiales. Estos procesos se dividen, según su alcance, en aquellos que generan efectos sobre la evaluación del desempeño individual, los que están dirigidos exclusivamente a la actualización profesional de los funcionarios y funcionarias policiales y los que comprenden las medidas de intervención y corrección.

Todos los procesos de formación continua y reentrenamiento de los funcionarios y funcionarias policiales deben ajustarse a la política y plan nacional sobre la materia. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía establecerá los procesos de formación continua que tendrán carácter obligatorio y operativo. Los procesos de formación continua o reentrenamiento que no cumplan con lo establecido en la Ley, Reglamentos y la presente Resolución no tendrán validez ni generarán efecto alguno en la Función Policial.

Formación Continua y Ascensos

Artículo 6. Los procesos de formación continua son medios idóneos para potenciar el cumplimiento de los requisitos referidos a las competencias, habilidades, conocimientos, credenciales académicas y la ponderación a los fines del ascenso de los funcionarios y funcionarias policiales, establecidos en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley del Estatuto de la Función Policial. Los requisitos, procedimientos y ponderación de la formación continua en materia de ascensos de los funcionarios y funcionarias policiales y su incidencia en el desempeño serán regulados en la Resolución que se dicte a tal efecto.

Reentrenamiento

Artículo 7. Los procesos de reentrenamiento son medios idóneos para reorganizar, ordenar y optimizar actitudes o conductas de los funcionarios y funcionarias policiales, así como el desempeño institucional del cuerpo de policía, teniendo carácter correctivo y no punitivo. Su cumplimiento será un componente a considerar al momento de la evaluación de desempeño individual. Los requisitos y procedimientos de formación continua y reentrenamiento en esta materia serán regulados en las Resoluciones que se dicten a tal efecto.

Régimen Disciplinario y Reentrenamiento

Artículo 8. El reentrenamiento como componente de la medida de asistencia voluntaria u obligatoria es un medio idóneo para aplicar una medida disciplinaria dirigida a corregir las faltas policiales y obtener un cambio positivo observable en las habilidades y destrezas de los funcionarios y funcionarias policiales. Los parámetros de estos programas serán regulados en la Resolución que se dicte a tal efecto.

**Programas de Formación en otras
Instituciones de Educación Superior**

Artículo 9. Excepcionalmente, cuando sea estrictamente necesario para garantizar el ejercicio de las funciones y atribuciones que corresponden a los cuerpos de policía en sus diferentes ámbitos político territoriales, el Director o Directora del cuerpo de policía podrá autorizar a sus funcionarios y funcionarias policiales para que participen en programas de formación de educación superior en instituciones distintas a la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES). Esta participación excepcional debe ajustarse a lo establecido en el Plan de Personal, debidamente aprobado por el referido cuerpo de policía.

En estos casos, los funcionarios y funcionarias policiales deben haber culminado previamente el programa de formación en ciencias policiales en la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), antes de participar en otros procesos de formación en otras instituciones de educación superior.

**Título II
De los órganos y atribuciones
en los procesos de formación continua y reentrenamiento**

Sistema de formación continua

Artículo 10. El sistema de formación continua, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley del Estatuto de la Función Policial, está integrado por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía, como Órgano Rector, por la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES) y por los cuerpos de policía en su distintos ámbitos político territoriales.

Atribuciones del Órgano Rector

Artículo 11. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía, dentro de las funciones de rectoría y orientación en materia del servicio de policía, tiene las siguientes atribuciones:

1. Formular la política y avalar el plan nacional de formación continua y reentrenamiento, de obligatorio e imperativo cumplimiento para los cuerpos de policía, de los funcionarios y funcionarias policiales del servicio de policía, presentado a su consideración por la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES).
2. Dictar la normativa, guías técnicas y formatos que sean necesarios para desarrollar adecuadamente los procesos de formación continua y reentrenamiento de los funcionarios y funcionarias policiales, presentados a su consideración por la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES).
3. Autorizar el contenido y lineamientos de los programas de formación continua y reentrenamiento de los funcionarios y funcionarias policiales, presentados a su consideración por la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES).
4. Autorizar el plan anual de reentrenamiento de los funcionarios y funcionarias policiales que propongan directamente los cuerpos de policía de manera coordinada con la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES).
5. Definir las políticas y planes de acreditación de los y las profesionales que ejecutarán los procesos de formación continua y reentrenamiento de los funcionarios y funcionarias policiales, los cuales serán desarrollados en coordinación con la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES).
6. Acreditar a los y las profesionales que ejecutarán los procesos de formación continua y reentrenamiento de los funcionarios y funcionarias policiales.
7. Supervisar y evaluar los procesos de formación continua y reentrenamiento de los funcionarios y funcionarias policiales.
8. Solicitar información sobre temas, necesidades y prioridades en los procesos de formación continua y reentrenamiento de los funcionarios y funcionarias policiales a los diversos cuerpos de policía del país.
9. Realizar las inspecciones ordinarias y extraordinarias a los procesos de la formación continua y reentrenamiento de los funcionarios y funcionarias policiales, pudiendo suspender dichos procesos en caso de contravención de las disposiciones de las leyes, reglamentos y resoluciones.
10. Autorizar la participación de funcionarios y funcionarias policiales en procesos de formación y capacitación fuera del territorio nacional, así como, los procesos de formación continua, reentrenamientos o cualesquiera actividades de formación o capacitación dentro del territorio nacional en los cuales participen personas, instituciones extranjeras y organizaciones internacionales.
11. Resolver las dudas en la interpretación y aplicación de la presente Resolución.
12. Las demás establecidas en las leyes, reglamentos y resoluciones.

**Atribuciones de la Universidad Nacional
Experimental de la Seguridad (UNES)**

Artículo 12. La Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), dentro de sus funciones como institución académica nacional especializada en seguridad, tiene las siguientes atribuciones:

1. Presentar a consideración del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía, el plan nacional de formación continua y reentrenamiento de los funcionarios y funcionarias policiales del servicio de policía.
2. Presentar a consideración del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía, los proyectos de normativa, guías técnicas y formatos que sean necesarios para desarrollar adecuadamente los procesos de formación continua y reentrenamiento de los funcionarios y funcionarias policiales.
3. Presentar a consideración del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía, los proyectos de contenido, metodología y lineamientos de los programas de formación continua y reentrenamiento de los funcionarios y funcionarias policiales.
4. Desarrollar, supervisar y evaluar los procesos de formación continua de los funcionarios y funcionarias policiales, incluyendo los que tuvieren incidencia en la evaluación requerida para los ascensos de los funcionarios y funcionarias policiales.
5. Desarrollar, supervisar y evaluar los procesos de reentrenamiento de los funcionarios y funcionarias policiales, cuando sea solicitada esta asistencia por los respectivos cuerpos de policía.
6. Desarrollar los procesos de formación de los y las profesionales que ejecutarán los procesos de formación continua y reentrenamiento, de conformidad con las políticas establecidas y en coordinación con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía.
7. Las demás establecidas en las leyes, reglamentos y resoluciones.

Atribuciones de los Cuerpos de Policía

Artículo 13. El Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales y municipales, tienen las siguientes atribuciones en materia de formación continua:

1. Cumplir la política y plan nacional de formación continua y reentrenamiento de los funcionarios y funcionarias policiales del servicio de policía.
2. Desarrollar, supervisar y evaluar el plan anual de reentrenamiento de sus funcionarios y funcionarias policiales, previa autorización del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía. Quedan a salvo los planes de reentrenamiento que fueren excepcionalmente y expresamente requeridos a la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES) por el Órgano Rector, para su aplicación directa a los diversos cuerpos de policía del país.
3. Garantizar que sus funcionarios y funcionarias policiales participen en los procesos de formación continua y reentrenamiento.
4. Asegurar que los y las profesionales que ejecuten los procesos de reentrenamiento estén debidamente acreditados y acreditadas.
5. Las demás establecidas en las leyes, reglamentos y resoluciones.

**De los y las Profesionales con Acreditación
para Desarrollar Procesos de Formación Continua y Reentrenamiento**

Artículo 14. Los procesos de formación continua y reentrenamiento, sólo podrán ser ejecutados válidamente por profesionales que cuenten con la debida acreditación de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES) y se encuentren debidamente registrados.

Los procesos de reentrenamiento derivados de una medida de asistencia voluntaria u obligatoria podrán ser ejecutados por funcionarios y funcionarias policiales del mismo cuerpo de policía siempre que sean de mayor jerarquía que el funcionario o funcionaria policial sujeto a dicha medida.

De la Acreditación de los y las Profesionales

para Desarrollar Procesos de Formación Continua y Reentrenamiento

Artículo 15. Los y las profesionales que aspiren a la acreditación para ejecutar procesos de formación continua y reentrenamiento de los funcionarios y funcionarias policiales, deberán contar con los conocimientos y experiencia en el área de especialización requerida y cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

1. Contar con el título de licenciatura universitaria profesional, su equivalente o, en caso que no tuviere menciones con título de licenciatura universitaria en el área de evaluación correspondiente, presentar el título de técnico superior universitario o la acreditación equivalente.
2. Contar con una experiencia mínima de cinco (5) años de ejercicio o docencia en el área de evaluación correspondiente.
3. Tener buena conducta, idoneidad moral y no poseer antecedentes penales.
4. No haber sido destituido o destituida de un órgano o ente del Estado.
5. Los demás establecidos por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía.

La acreditación será concedida por el Ministerio previa verificación del cumplimiento de los requisitos y procedimientos correspondientes, así como la revisión del Registro Nacional de Funcionarios y Funcionarias Policiales. La lista de los y las profesionales acreditados deberá ser pública y dicha acreditación tendrá una duración de dos (2) años contados a partir de su publicación. Se exceptúan los casos en los cuales mediante leyes especiales se atribuya a otros organismos del Estado la acreditación correspondiente.

Los títulos previstos en el numeral primero del presente artículo, podrán ser sustituidos por una acreditación específica del Ministerio con competencia en materia de seguridad ciudadana y servicio de policía, previo dictamen de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES). Esta excepción podrá aplicarse durante un periodo máximo de tres (3) años, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Título III

De los procesos de Formación Continua y Reentrenamiento de los funcionarios y funcionarias policiales

Principios Pedagógicos de la Formación Continua y Reentrenamiento

Artículo 16. Los procesos de formación continua y reentrenamiento se orientan por los principios pedagógicos de creación intelectual, crítica reflexiva, vinculación social, respeto a los derechos humanos y los demás establecidos por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía.

Principios de Evaluación de la Formación Continua y Reentrenamiento

Artículo 17. Los procesos de formación continua y reentrenamiento se orientan, entre otros, por los principios de evaluación formativa y valorativa, heteroevaluación, coevaluación y autoevaluación y los demás establecidos por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía.

Áreas y ejes temáticos de la Formación Continua y Reentrenamiento

Artículo 18. Los ejes temáticos a trabajar en los procesos de formación continua y reentrenamiento, dentro de las áreas que determine el Órgano Rector en función de las necesidades de prestación del servicio de policía, serán la seguridad ciudadana, el control delictivo, la dignidad y los derechos humanos y preservación de la integridad policial, así como cualesquiera otros establecidos por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía.

Modalidades de la Formación Continua y Reentrenamiento

Artículo 19. Los procesos de formación continua y reentrenamiento tienen las siguientes modalidades:

1. Presencial: Implica la asistencia personal y física de los funcionarios y funcionarias policiales a los procesos de formación continua y reentrenamiento.
2. Semipresencial: Implica que los procesos de formación continua y reentrenamiento son responsabilidad de los funcionarios y funcionarias policiales bajo metodologías de acompañamiento que no implican su asistencia física permanente.
3. A distancia: Implica procesos de formación continua y reentrenamiento que son de responsabilidad exclusiva de los funcionarios y funcionarias policiales, sin requerir su asistencia personal física a las actividades pedagógicas.

Periodicidad de la Formación Continua y Reentrenamiento

Artículo 20. Los procesos de formación continua y reentrenamiento dirigidos a la actualización profesional de los funcionarios y funcionarias policiales deberán realizarse una (1) vez al año. El reentrenamiento anual de cada funcionario y funcionaria policial tendrá una duración de:

1. Nivel Operativo: Ciento veinte (120) horas académicas.
2. Nivel Técnico: Ochenta (80) horas académicas.
3. Nivel Estratégico: Cuarenta (40) horas académicas.

Formación y Capacitación fuera del Territorio Nacional

Artículo 21. La participación de los funcionarios y funcionarias policiales en procesos de formación y capacitación fuera del territorio nacional debe ser autorizada, de forma previa y expresa, por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía. A tal efecto, el cuerpo de policía correspondiente, deberá presentar la solicitud de autorización ante el Órgano Rector indicando los objetivos, contenidos, metodologías, instituciones participantes, lugar y fecha de los procesos de formación o capacitación. Se prohíbe la participación de los funcionarios y funcionarias policiales en procesos de formación y capacitación fuera del territorio nacional sin dicha autorización. El incumplimiento de la presente disposición hace aplicable el supuesto previsto en el numeral 3 del artículo 97 de la Ley del Estatuto de la Función Policial.

Formación y Capacitación con participación de personas o instituciones extranjeras

Artículo 22. Se promueve la participación de personas, instituciones extranjeras y organizaciones internacionales, de derecho público o privado, en los procesos de formación continua, reentrenamiento o cualesquiera actividad de formación o capacitación de los funcionarios y funcionarias policiales realizados dentro del territorio nacional sin la autorización, previa y expresa, del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía. A tal efecto, el cuerpo de policía correspondiente deberá presentar a solicitud de autorización ante el Órgano Rector indicando los objetivos, contenidos, metodologías, personas e instituciones participantes, lugar y fecha de los procesos de formación continua o reentrenamiento. El incumplimiento de la presente disposición hace aplicable el supuesto previsto en el numeral 3 del artículo 97 de la Ley del Estatuto de la Función Policial.

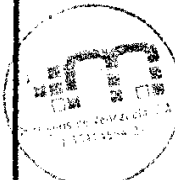
Vigencia

Artículo 23. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

MINISTRO EL AISSAMA
MINISTRO

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES
EXTERIORES**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO



ORC. N° 012-A

Caracas, 03 de febrero de 2011

200° y 151°

RESUELTO

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 12 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, otorga el Exequátur de Estilo al Señor GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ PORRAS, para el ejercicio de sus funciones como **Cónsul General** de la República de Colombia en la ciudad de Caracas, con circunscripción consular en el Distrito Capital, los estados Miranda, Guárico y Vargas y los municipios San Casimiro, Camatagua y Urdaneta del estado Aragua.



Nº 012-A
OLAS MADURO MOROS

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

Resolución N° 3081, 4

Caracas, 26 OCT 2011

Años 201 y 152

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 y numerales 15 y 19 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de la modificación presupuestaria de Gasto Corriente para Gasto de Capital del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

| MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS | | | Bs. |
|--|---------------|--|------------|
| U.E.L. | 60000 | "Despacho del Ministro" | 117.888,00 |
| Proyecto | 0009 | "Fortalecimiento de la Oficina de Cooperación Técnica y Financiamiento Multilateral" | 117.888,00 |
| Acción Específica | 002 | "Establecer los lineamientos de la política, en materia de cooperación técnica y sus mecanismos de acceso, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores" | 117.888,00 |
| Partida | 4.02.00.00.00 | "Materiales, Suministros y Mercancías" | 28.800,00 |
| De las Específicas | 4.02.01.01.00 | "Alimentos y bebidas para personas" | 960,00 |
| | 4.02.05.01.00 | "Pulpa de madera, papel y cartón" | 2.400,00 |
| | 4.02.05.02.00 | "Envases y cajas de papel y cartón" | 1.920,00 |